



**CATÁLOGO**

## **CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES**



[WWW.FESIT.CL](http://WWW.FESIT.CL)

## CASO 5. CATÁLOGO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

### 1. Derecho vulnerado

Se vulnera el derecho del contribuyente consagrado en el artículo 8 bis N° 3 del Código Tributario, consistente en: “Obtener en forma completa y oportuna la devolución a que tenga derecho conforme a las leyes tributarias, debidamente actualizadas.”

### 2. Hechos

1. La contribuyente presentó su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta Año Tributario 2022, mediante Formulario 22, recepcionado por el Servicio de Impuestos Internos (SII) por internet con fecha 29 de abril de 2022, solicitando devolución por \$1.771.639.
2. Con ocasión de dicha devolución, Tesorería General de la República (TGR) materializó solo una devolución parcial, por \$561.256 (monto reajustado a la fecha de pago), correspondiente a un valor sin reajuste de \$531.492, quedando retenido el saldo de \$1.240.147.
3. Desde el inicio, el portal del SII no entregó una explicación clara sobre las razones de la retención del saldo, ni se comunicó oportunamente a la contribuyente la existencia de observaciones específicas que debiesen ser subsanadas para cursar la devolución total.
4. Con fecha 18 de diciembre de 2024, el SII dictó Resolución Exenta, notificada por correo electrónico el 19 de diciembre de 2024, declarando improcedente la devolución del saldo retenido por \$1.240.147 respecto de la devolución total solicitada.

5. Dicha Resolución Exenta se fundamentó en que, producto de procesos de análisis, se detectó una observación codificada como: F23: “Control de contribuyente que posee anotaciones en el Registro Inicio de Actividades”.
6. La resolución sostuvo que la contribuyente habría sido informada oportunamente de las inconsistencias u observaciones detectadas, ya sea mediante “Consulta de Estado” disponible en el portal del SII o por carta aviso, y que no habría rectificado la declaración ni aportados antecedentes suficientes para desvirtuarlas.
7. Frente a ello, la contribuyente interpuso Reposición Administrativa Voluntaria (RAV), conforme al artículo 123 bis del Código Tributario, solicitando que se dejara sin efecto la resolución denegatoria y se ordenara la devolución del saldo retenido.
8. En la reclamación administrativa, la contribuyente alegó que solo tuvo conocimiento real de la observación F23 al momento de ser notificada la Resolución denegatoria de la devolución, ya que previamente no se le comunicó ni fundamentó la retención del saldo, ni se le requirió rectificación o aporte de antecedentes específicos para el AT 2022.
9. Asimismo, señaló que el reproche asociado a la observación F23, corresponde a la anotación 51, referida a supuestos incumplimientos de una sociedad respecto de la cual se tendría participación relevante o representación legal, lo que —en los propios términos descritos por el SII— afectaría materias tales como condonaciones o emisión de documentos tributarios electrónicos, pero no se vincularía expresamente con la retención de devoluciones de impuestos personales.
10. Con fecha 04 de junio de 2025, la Dirección Regional de Punta Arenas dictó la Resolución Exenta que resuelve la RAV, dando lugar a lo solicitado por la contribuyente, ordenando la devolución del saldo retenido improcedentemente y confirmando que la denegación había tenido por base la observación F23.

### 3. Derecho

El artículo 8 bis del Código Tributario incorpora un catálogo de derechos del contribuyente en su relación con la Administración Tributaria, entre ellos el derecho a: obtener devoluciones de impuestos en forma completa, oportuna, y debidamente actualizadas, cuando dichas devoluciones procedan conforme a las leyes tributarias.

Este derecho resulta particularmente relevante en materia de devoluciones derivadas del impuesto anual a la renta, pues el sistema contempla pagos a cuenta (como retenciones o PPM) que pueden generar un saldo a favor del contribuyente, cuyo reembolso, de acuerdo con el artículo 97 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se torna exigible dentro de los plazos legales, sin dilaciones indebidas.

Desde un enfoque procedimental, el catálogo de derechos del artículo 8 bis del Código Tributario se relaciona con deberes correlativos de la autoridad, particularmente el deber de transparencia y motivación, en cuanto la Administración debe permitir que el contribuyente conozca clara y oportunamente los fundamentos de decisiones que afecten el ejercicio efectivo de sus derechos, especialmente cuando se trata de retención o denegación de devoluciones.

### 4. Razonamiento lógico y jurídico

**a) Estándar de exigibilidad del derecho del artículo 8 bis N° 3 CT.** El derecho del contribuyente a obtener devoluciones “en forma completa y oportuna” no se agota en la existencia abstracta de una devolución procedente: exige que la restitución del saldo a favor sea efectivamente pagada en un plazo razonable y conforme a los términos legales, y además en un monto correcto, actualizado conforme a las reglas aplicables. En tal sentido, la normativa reconoce que el saldo a favor no es un beneficio discrecional, sino una consecuencia jurídica del sistema, en tanto corresponde a recursos del contribuyente enterados en exceso o a cuenta, cuya restitución debe realizarse dentro de los plazos legales.

**b) Retención prolongada e indefinida: afectación del componente “oportuno” del derecho.** En el caso analizado, la contribuyente solicitó devolución el 29.04.2022, por un total de \$1.771.639; sin embargo, recibió solo una devolución parcial, quedando retenido un saldo de \$1.240.147. Dicha retención no fue resuelta dentro de un marco temporal razonable

ni mediante una explicación suficiente, sino que culminó recién con una decisión formal de rechazo en diciembre de 2024, es decir, con una extensión temporal superior a dos años desde que se solicitó la devolución. Este solo hecho es indicativo de una afectación material del derecho del contribuyente, pues transforma un mecanismo de devolución legal en una situación de incertidumbre prolongada, incompatible con el estándar de oportunidad exigido por el artículo 8 bis N°3 del Código Tributario.

**c) Falta de información y comunicación efectiva: la devolución se torna imposible de ejercer.** Más aún, la contribuyente sostiene —y lo funda en los registros del SII— que el portal institucional no informó oportunamente: qué observación específica existía, qué antecedente debía acompañarse, qué rectificación debía efectuarse, ni qué verificación se encontraba pendiente, para obtener el pago del saldo retenido. Sin información suficiente, el contribuyente queda impedido de actuar para destrabar el pago, produciéndose una vulneración sustantiva: el derecho a devolución se vuelve formalmente reconocido, pero materialmente inaccesible. Esta situación se agrava desde que la Resolución Exenta denegatoria afirma que la contribuyente fue informada oportunamente por “Consulta de Estado” o por carta aviso, pero la contribuyente controvierte que dicha comunicación haya ocurrido respecto del Año Tributario 2022, señalando que solo tuvo noticia real del reproche cuando fue notificada de la resolución denegatoria.

**d) Denegación basada en observación F23: uso de un fundamento que no se vincula necesariamente con el derecho a devolución.** El rechazo se fundamentó en una observación interna (F23), relativa al “Control de contribuyente que posee anotaciones en el Registro Inicio de Actividades”. Sin perjuicio de las facultades de revisión del SII, resulta jurídicamente problemático que una anotación administrativa vinculada a condiciones registrales (o a supuestos vínculos societarios/representación) se utilice como base para retener y luego denegar una devolución personal, sin explicar de modo claro: el vínculo entre la observación y el saldo solicitado, y cómo dicha observación incide en la procedencia de la devolución del AT 2022. Esto es relevante porque, conforme se argumenta en la reposición, incluso la descripción de la anotación que se asocia a la observación F23 daría cuenta de efectos distintos a la retención de devoluciones (condonaciones o emisión de DTE), lo que refuerza la exigencia de motivación estricta para justificar una retención de esta naturaleza.

**e) Vulneración del derecho del artículo 8 bis N°3 CT por privación del saldo a favor.** La consecuencia final es clara: la contribuyente fue privada de obtener la devolución “completa y oportuna” de un monto que: fue solicitado en abril de 2022, fue retenido parcialmente por más de dos años, y terminó declarado improcedente, sin que se acreditara una comunicación previa clara e idónea que permitiera al contribuyente subsanar oportunamente la observación. En la práctica, la Administración no solo retuvo el saldo, sino que además lo hizo mediante un proceso que impidió el ejercicio efectivo del derecho por falta de información oportuna, afectando así el contenido esencial del artículo 8 bis N°3 del Código Tributario.

## CONCLUSIÓN

Los antecedentes revisados permiten concluir que existe una vulneración del derecho del contribuyente consagrado en el artículo 8 bis N°3 del Código Tributario, al no haberse otorgado una devolución de impuestos en forma completa, oportuna y debidamente actualizada, pese a haber sido solicitada conforme a las reglas del sistema.

El SII no puede usar como excusa para no devolver el saldo a favor del contribuyente, antecedentes que no tenga relación directa con aquella devolución, como sucede en el caso concreto con la anotación 51. La retención prolongada del saldo y la falta de comunicación clara de la observación que habría impedido el pago constituyen un obstáculo ilegítimo para el ejercicio real del derecho, transformando el mecanismo de devolución en una instancia de incertidumbre administrativa injustificada.

Este caso evidencia la necesidad de reforzar estándares mínimos de información, oportunidad y debida motivación en materia de devoluciones, pues su retención o denegación incide directamente en la tutela efectiva de los derechos del contribuyente y en la confianza legítima que debe regir la relación entre ciudadanía y Administración Tributaria.